

14

RECOPIACION  
DE  
**LEYES, DECRETOS, BANDOS**

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

**SUPREMOS PODERES**

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Obra útil á toda clase de personas  
y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y  
empleados en las oficinas

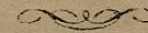
FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

AGOSTO DE 1861.



**MEXICO**  
**IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,**  
Calle de San Juan de Letran núm. 3.  
1862.

1861.—AGOSTO 1°

PROVIDENCIA

**POR LA SECRETARIA DE FOMENTO.**

*Ha caducado el contrato celebrado en 13 de Enero de 1857 con el C. Francisco Ocampo para el deslinde y mensura de los terrenos baldíos de Sinaloa.*

Con esta fecha digo al C. Francisco Ocampo lo que sigue:

“Habiendo V. dado aviso á esta Secretaría en comunicacion firmada en Mazatlan á 9 de Abril de 1858, que los ingenieros encargados de hacer el deslinde de los terrenos baldíos de Sinaloa estaban en las costas de ese Estado para dar principio á sus trabajos en Julio del mismo año, y estando V. obligado á concluirlos treinta y dos meses despues de comenzados, lo cual no se ha verificado hasta este dia; habiéndose cumplido con escso el plazo señalado para dichas operaciones, el C. Presidente de la República se ha servido declarar conforme á lo dispuesto en el art 3 de la escritura respectiva, que ha caducado el contrato celebrado en 13 de Enero de 1857 para el deslinde y mensura de los terrenos baldíos de Sinaloa, quedando por consecuencia sin

valor alguno y V. obligado á pagar la multa de cuatro mil pesos de que habla el citado artículo.

“Lo que de suprema órden digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y tengo la honra de insertarlo á V. para su inteligencia. Dios y Libertad. México, &c.—*M. Orozco.*

—  
Agosto 1º

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se exija á los censatarios que espresa el pago ejecutivo de los réditos que estén adeudando.*

Dispone el C. Presidente que con presencia de los antecedentes que obran en esa intervencion, exija V. á los censatarios que no se hayan acogido á los beneficios de la ley, el pago ejecutivo de los réditos que estén adeudando por los capitales que reconocen hasta la fecha; pudiendo V. hacer uso de la facultad económico coactiva contra los morosos.

México, &c.—C. Basilio Perez Gallardo.

—  
Agosto 3.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Se aprueba el que dió de baja al ejército que se opuso á la Constitucion. Cómo deben obtenerse las rehabilitaciones. Tambien aprueba la circular sobre separacion de las oficinas de los empleados que espresa, y otras providencias y declaraciones.*

“El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se aprueba el decreto de 27 de Diciembre de 1860,<sup>1</sup> espedido por el general en jefe del ejército federal, sin que en lo sucesivo pueda obtenerse rehabilitacion alguna, si no es por medio del Congreso de la Union, á quien exclusivamente corresponde otorgarla, ó en su receso de la diputacion permanente.<sup>2</sup>

Art. 2º Se aprueba en los mismos términos la circular de 3 de Enero del presente año, dada por el Ministerio de Hacienda,<sup>3</sup> entendiéndose que por su virtud deben ser separados de las oficinas generales todos los empleados del órden civil que hubiesen servido desde el 19 de Diciembre de 1857 al gobierno revolucionario que se estableció en esta capital. En esta prevencion están comprendidos los empleados municipales, siempre que sin limitarse á las funciones de su empleo, hayan tomado parte alguna en favor del mismo titulado gobierno.

Art. 3º Los individuos que estando comprendidos en las prohibiciones que contienen los artículos anteriores, sirvieren algun destino ó comision pública, serán removidos inmediatamente, y los gefes de oficina que no cumplieren estrictamente con esta disposicion, sufrirán desde luego gubernativamente la pérdida de sus empleos. Es caso de responsabilidad para todas las autoridades civiles y militares, la omision en el cumplimiento de este artículo.

Art. 4º La nacion reconoce los servicios que han

<sup>1</sup> Recopilacion de fin de Diciembre, pág. 40. Véase la órden do 5 do Enero de 861, Recopilacion de ese mes, pág. 9.

<sup>2</sup> Derogada esta parte final por decreto de 5 de Diciembre de este año, que autoriza al Gobierno para rehabilitar.

<sup>3</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 5.

prestado los ciudadanos que con las arma ó de alguna otra manera han contribuido al triunfo de la causa constitucional; y en la provision de los destinos vacantes serán preferidos en igualdad de circunstancias á cualesquiera otros que los soliciten.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 30 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 19 del presente.

Agosto 3.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Reglamentando los honores oficiales á la memoria del C. Santos Degollado.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de que cuando puedan trasladarse á esta ciudad los restos del ilustre caudillo de la

democracia, C. Santos Degollado, se le hagan las honras fúnebres correspondientes á su clase y á sus méritos, el Gobierno dispondrá que dentro de tercero dia se verifiquen en esta capital honores oficiales á su memoria.

Art. 2.º El Supremo Gobierno reglamentará la ceremonia, así respecto de esta ciudad, como de todos los Estados, que tambien rendirán este homenaje de respeto y gratitud á la memoria del malogrado y eminente General Republicano

Art. 3.º Los miembros del Congreso y todos los funcionarios y empleados públicos portarán luto por nueve dias contados desde el en que se verifiquen los funerales.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 31 de Julio de 1861.—*José Linares*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, Julio 31 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia; en el concepto de que el Supremo Gobierno, en cumplimiento del art. 2.º del anterior decreto, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º El día 9 del corriente, á las once de la mañana, concurrirán todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados residentes en esta capital, al Palacio Nacional para acompañar al C. Presidente de la República á la Alameda, donde se pronunciará una oracion fúnebre en honor de la memoria del C. Santos Degollado.

2.º Se izará en todos los edificios públicos el pabellon nacional, á media asta, por tres dias; disparándose

en ellos un cañonazo cada cuarto de hora desde el alba hasta ponerse el sol.

3º El Ministerio de la Guerra dispondrá se tributen los honores que la Ordenanza previene á la clase á que perteneció la ilustre víctima.

4º El gobernador de Palacio y el Ayuntamiento dictarán las providencias convenientes á fin de que estos funerales tengan toda la solemnidad debida.

5º Los Gobernadores de los Estados y el Gefe político de la Baja California quedan facultados para reglamentar las honras respectivas en su demarcacion, bajo las bases prevenidas en el presente decreto y reglamento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 7 del actual.

Agosto 3.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto comunicado por la Secretaría de Justicia en 30 de Julio anterior,<sup>1</sup> derogando el art. 38 de la ley de 15 de Abril último<sup>2</sup> que suprimió el Colegio de Abogados.

Agosto 3.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO.

*Concesiones otorgadas á la empresa del ferrocarril de Yucatan.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 133.

<sup>2</sup> Recopilacion de Abril, pag. 70.

*“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan exentos por el término de treinta años de todo derecho de aduana, contribucion, peajes é impuestos en la actualidad vigentes ó que en lo sucesivo se establecieren, los materiales, herramientas, trenes, oficinas, estaciones y todo cuanto se necesite para la construccion, conservacion y uso del ferrocarril contratado entre el Gobierno del Estado de Yucatan y Mr. Edwin Robinson y socios, cuyo camino ha de ir de la ciudad de Mérida al punto de la costa llamado el Progreso.

Art. 2º Para que el camino de que habla el artículo anterior tenga la amplitud debida, se concede el terreno suficiente de los baldíos por donde pase.

Art. 3º Tan luego como estén construidas tres leguas del ferrocarril, partiendo del Progreso, se trasladará á éste la aduana marítima de Sisal.

Art. 4º Se conceden veinticinco solares de los del Progreso, que no estén enagenados ni sirvan para edificios públicos.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, vice-presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Balcárcel*.

Se publicó por bando en 8 de éste.